

CIRCULAR GENERAL Nº 8

Buenos Aires, abril 12 de 2018

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

RESOLUCIÓN 28/2018 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES

El Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad se dirige a los compañeros en general, con la finalidad de informarles sobre el contenido de la Resolución 28/2018 publicada en el Boletín Oficial, mediante la cual se estableció el mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2018.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Social realizó el cálculo trimestral de la nueva movilidad aplicable a las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino, estableciendo el valor de la movilidad referida en 5,71% por el período marzo a mayo de 2018.

Para una mayor ilustración, a continuación transcribimos textualmente el contenido de la mencionada resolución:

Resolución 28/2018

“EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 5º de la Ley Nº 27.426, será de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.660,42.-).

ARTÍCULO 2º.- El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.121,65.-).

ARTÍCULO 3º.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.664,52.-) y PESOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 86.596,10.-) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley Nº 27.426, aplicable a partir del mes de marzo de 2018, en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 3.619,07.-) y PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.128,34.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1º de marzo de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la

aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución N° RESOL-2018-2-APN- SECSS#MT de la Secretaría de Seguridad Social y el procedimiento establecido en el Artículo 3° de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso”.

De acuerdo a los Coeficientes del Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 en vigencia, teniendo en cuenta el haber mínimo aplicado por el organismo previsional, a partir del mensual de marzo de 2018 se registraron los valores que detallamos a continuación:

	Haber (\$)
Conductor y Pensionada de Conductor (Res. 662/81)	16.929,52
Personal Ferroviario comprendido en la Resolución 406/89	13.022,71
Mínima Jubilatoria	7.660,42
Máxima Jubilatoria	56.121,65
Tope máximo para descuentos previsionales	86.596,10
Prestación Básica Universal	3.619,07
Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM)	6.128,34

Sin perjuicio de lo expuesto, nos vemos en la necesidad de informarles que este Secretariado Nacional se encuentra realizando las gestiones pertinentes ante el Director Ejecutivo de la ANSeS, y el Ministro de Trabajo de la Nación, reclamando la aplicación de lo determinado en la Resolución 25/17, por medio de la cual se estableció la mínima jubilatoria en el 82% del valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM), para quienes se hayan jubilado con 30 ó más años de servicios con aportes efectivos al Sistema, a fin de que los Coeficientes de actualización contenidos en el Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 se apliquen sobre la base de la Jubilación Mínima de \$ 7.790 (82% SMVM) en lugar del haber mínimo que se aplicó de \$ 7.660,42, que rige para quienes se jubilaron sin reunir los 30 años de aportes.

Toda novedad que surja sobre el particular les será informada a los Compañeros por los medios habituales, entre tanto, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Sec.Prev.Social/lrt